

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.-

DEMANDANTE: GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO
DEMANDADA: SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 2020 – 00311

Ante la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante, señor GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

El señor GALLEGO CANO, solicita el embargo y secuestro del vehículo MOTOCICLETA cuya posesión material ostenta la demandada, motocicleta de marca YAMAHA, carrocería: TURISMO, línea: YW 125, color: BLANCO ROJO, modelo: 2015, motor: E3M2E101212, CILINDRAJE: 124, servicio particular, placas: IVB12D. Por ello, implora librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transportes de Armenia, así como las comunicaciones dirigidas a la Policía Nacional, sección automotores, para que se proceda a la aprehensión de la citada motocicleta y se pueda llevar a cabo la diligencia secuestraria. Igualmente indica el ejecutante, que la motocicleta en comento se localiza en el parqueadero número 18- 304 de la unidad residencial Sorrento de la ciudad de Armenia.

Del contexto de la medida solicitada, se evidencia una enorme confusión, pues, no se sabe si en la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA confluye tanto el registro de la propiedad sobre el aludido rodante, como su posesión, razón por la que se requiere al señor GALLEGO CANO para que clarifique, si lo que implora es el secuestro de la posesión material, o el embargo y secuestro, al coexistir en la señora RODRIGUEZ ARBOLEDA la propiedad plena de la motocicleta anteriormente descrita. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente al demandante, para que proceda de conformidad.-

Se decreta el embargo y secuestro, sobre los bienes muebles que se relacionan a continuación y que se encontraren en el domicilio de la ejecutada SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, esto es, bloque 18, -apto 304 de la unidad residencial Sorrento de la ciudad de Armenia: Colección de numismática, Micrófonos de techo, Micrófonos de superficie, Micrófono cuello de ganso, Sistemas de discusión y conferencia, Teatro en casa, Equipos de Blu Ray, Equipos de playstation y sus unidades o C.D de juegos, Equipos de Xbox 360 y sus unidades de juego, Obras de arte como esculturas, cuadros, candelabros, piezas de marmol, Pantallas para eventos, Amplificadores de sonido, Altavoces para fiestas, Generadores eléctricos, Cabezas móviles y fijas de luces, Ecualizadores, Instrumentos musicales como guitarras, órganos, baterías, mini componentes y bases de sonido, Asistente de voz

amazon echo dot, Alta voz inteligente echo dot 3 asistente personal speaker Alexa parlante, Impresora, Bocina Inteligente Alexa, Proyector de hologramas, Equipos de humo para fiestas, Cámaras digitales, Cámaras de video, Equipos de scanner y lectores códigos de barra, Cajas fuertes, Impresoras térmicas, Equipos todo en uno kit que mezcladora, amplificador y bocinas

Para la práctica de la medida se comisiona al ALCALDE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, para lo cual se libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, funcionario que en el momento de la diligencia, dará aplicación estricta al contenido del numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Para el efecto, se nombra como secuestre al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, cuyo lugar de ubicación y teléfono celular, se insertarán en el documento contentivo de la comisión.

No se decreta el embargo y secuestro del equipo de sonido, lavadora, secadora, ya que en criterio de este Despacho, estos son bienes muebles necesarios para la subsistencia de la demandada y de su familia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso

Se decreta el embargo y retención del salario que devenga la demandada, señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, en su condición de empleada de la Gobernación del Quindío, dependencia "Secretaría de Agricultura y Desarrollos Rural y Medio Ambiente, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme lo reglamenta el Código Sustantivo Del trabajo. Por la secretaría del Despacho, líbrese comedido oficio al pagador de la ciudadana RODRIGUEZ ARBOLEDA, referente al decreto de la medida, para que proceda a consignar a órdenes del este Estrado Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dinero correspondientes, haciéndole las advertencias de ley, en caso de hacer caso omiso a la orden impartida.

De conformidad con el poder Especial otorgado por el demandante, señor GERMAN ISIDRO GALLEGU CANO, se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor MAURICIO GUERRERO VELEZ, cedulao al número 9.733.354, y portador de la Tarjeta Profesional Nro 155.645 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el memorial respectivo, y en especial, las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.-

Este Operador Judicial hace claridad, que las anteriores medidas se decretan hasta el día de hoy, es decir, pasado hace algún tiempo desde el pedimento que hiciere el señor GALLEGU CANO, pues, el día 13 de noviembre pasado (2020), una vez revisada la actuación en la Estantería digital del Despacho, tanto por el suscrito Juez como por el Secretario, en aras de dar contestación al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, en virtud a la queja disciplinaria impetrada por el aludido ciudadano en contra de quien provee, las solicitudes a que se contrae el presente proveído,

no se encontraban plasmadas en el expediente digital, y por ello, se procedió a dar contestación de lo que hasta esa fecha obraba en el mismo. Ante esa circunstancia, dicha observación comuníquesele a la citada Corporación, para los fines a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE.

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8364c1d37be7c180096c0561f87c6a13dddee48512eb076c8634bb15a131dac

Documento generado en 17/11/2020 02:35:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**